

	FORMATO: AVISO DE NOTIFICACIÓN	 CO18/8511
	PROCESO: NORMATIZACIÓN Y CALIDAD	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-01-FR-02 VERSION: 6

**AVISO:**

**EL DIRECTOR SECCIONAL GUAVIARE DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y EL ORIENTE AMAZÓNICO CDA**

**HACE SABER:**

Que en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) procede a notificar el siguiente acto administrativo:

<b>EXPEDIENTE:</b>	SAN-00047-20
<b>ACTO ADMINISTRATIVO:</b>	AUTO DSGV-No. 138 del Once (11) de abril de 2024 <i>“Por medio del cual se prescinde de periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del expediente SAN-00047-20”.</i>
<b>RECURSOS:</b>	<i>Contra el presente auto no procede recurso alguno, en virtud de lo consagrado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</i>
<b>SUJETOS A NOTIFICAR:</b>	<b>LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ HERRERA</b> identificado con cedula de ciudadanía No. 9.505.945
<b>DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:</b>	<b>DE</b> Vereda: El Rebalse Municipio: Calamar Teléfono: S.D. Correo Electrónico: S.D.
<b>FIRMADO POR:</b>	Director Seccional Guaviare

Que la solicitud de comparecencia DSGV-0593-2024 de fecha 11 de Abril de 2024, que otorga cinco (5) días hábiles para que el señor LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.505.945, se presentara para adelantar la diligencia de notificación personal del AUTO DSGV - No. 138-2024 del Once (11) de abril de 2024 *“Por medio del cual se prescinde de periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del expediente SAN-00047-20”*, se procedió a fijar por espacio de cinco días desde el 22/04/2024 al 26/04/2024 en la página [www.cda.gov.co](http://www.cda.gov.co) link <http://cda.gov.co/es/notificaciones-de-actos-administrativos/solicitudes-de-comparecencia>.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, en cumplimiento de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69, que señalan:

**Artículo 68. Citaciones para notificación personal.** Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

	<b>FORMATO: AVISO DE NOTIFICACIÓN</b>	 <b>CO18/8511</b>
	<b>PROCESO: NORMATIZACIÓN Y CALIDAD</b>	<b>FECHA: 24 de Marzo de 2020</b> <b>CODIGO: MNCA-CP-02-PR-01-FR-02</b> <b>VERSION: 6</b>

**Artículo 69. Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Dando cumplimiento a los referidos artículos y teniendo en cuenta que el señor LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.505.945, se le citó para adelantar la notificación personal sin que se presentara a dicha diligencia, en consecuencia mediante el presente aviso el cual se publicara en la página electrónica de esta entidad [www.cda.gov.co link https://cda.gov.co/es/notificaciones-de-actos-administrativos](https://cda.gov.co/es/notificaciones-de-actos-administrativos), se procederá a adelantar la notificación de la AUTO DSGV-No. 138 del Once (11) de abril de 2024 "Por medio del cual se prescinde de periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del expediente SAN-00047-20".

### ADVERTENCIA

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Dada en San José del Guaviare a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).


Firmado digitalmente por LUISA RAVE  
Ubicación: DRIVE/DSGV  
Fecha: 2024-05-02 07:56-05:00

**LUISA FERNANDA RAVE CLAVIJO**  
Directora Seccional Guaviare

### ANEXA EL CITADO ACTO ADMINISTRATIVO

Ordenó y revisó: Luisa Fernanda Rave Clavijo  
Revisó: Carlos Andrés Quintero

	FORMATO: AUTO DE CIERRE PERIODO PROBATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 30 de Septiembre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29 VERSION: 1

**AUTO DSGV No. 138-2023**  
(11 DE ABRIL DE 2024)

*“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SAN-00047-20”*

La Directora Seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 294 del 03 de Agosto de 2010, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES:**

Que en cumplimiento de las funciones de autoridad ambiental otorgadas por la ley a la Corporación CDA, y en atención al reporte de alertas tempranas del IDEAM, el día 14 de Enero de 2020 se adelantó visita técnica de inspección ocular al predio rural ubicado en la vereda La Primavera, en jurisdicción del Municipio de Calamar, Departamento de Guaviare. para lo cual se emitió concepto técnico N° 014/20 del cual se relacionan los apartes más relevantes, así:

**Localización**

Departamento	Municipio	Urbana	Rural			Área Total (Has) del predio
		Dirección	Vereda	Corregimiento	Municipio	
Guaviare	Calamar		El Rebalse		Calamar	100

**Coordenadas geográficas del área afectada**

LATITUD	LONGITUD	ALTURA MSNM
2° 3'31.82"N	72°47'15.31"O	260
2° 3'34.57"N	72°47'4.57"O	262
2° 3'21.80"N	72°47'3.81"O	267
2° 3'21.61"N	72°47'9.17"O	262
2° 3'16.98"N	72°47'12.97"O	267
2° 3'12.35"N	72°47'12.85"O	273
2° 3'10.74"N	72°47'7.10"O	272
2° 2'53.63"N	72°46'59.18"O	259
2° 2'51.75"N	72°47'4.17"O	263
2° 2'48.27"N	72°47'6.74"O	263
2° 2'47.41"N	72°47'11.58"O	266
2° 3'5.95"N	72°47'18.53"O	278
2° 3'8.44"N	72°47'15.93"O	274
2° 3'11.69"N	72°47'17.08"O	273
2° 3'8.67"N	72°47'20.37"O	274
2° 3'13.05"N	72°47'22.66"O	273
2° 3'19.99"N	72°47'19.19"O	267
2° 3'20.36"N	72°47'16.85"O	266
2° 3'19.27"N	72°47'15.27"O	265
2° 3'21.79"N	72°47'12.86"O	263

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	<p>FORMATO: AUTO DE CIERRE PERIODO PROBATORIO</p>	 <p>SGS CO18/8511</p>
	<p>PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS</p>	<p>FECHA: 30 de Septiembre de 2020</p> <p>CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29</p> <p>VERSION: 1</p>

**AUTO DSGV No. 138-2023**  
(11 DE ABRIL DE 2024)

*"POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SAN-00047-20"*

**1. Situación Encontrada**

En atención al reporte de alertas tempranas, direccionadas por el IDEAM, a la Corporación CDA, en las coordenadas 2° 3'31.82"N, 72°47'15.31"O se procedió a realizar la verificación del lugar de los hechos de la afectación ambiental, ya identificado el punto de deforestación se procede a la realización de la visita técnica de inspección ocular al predio Rural La Esmeralda, de la vereda El Rebalse, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare, donde se encontró la siguiente situación:

En la visita de verificación de evaluación e identificación del área se encontró que el área intervenida por deforestación y quema en total es de aproximadamente cuarenta y siete (47 has), ubicado en zona forestal ley segunda del 59, Tipo A.

Dentro de las 47 hectáreas se encuentran 30 hectáreas de bosque primario fragmentado que corresponden a bosque primario fragmentado, su vegetación de desarrollo obedece a cada una las etapas de crecimiento de la masa basal forestal. (Brinzal, Monte Bravo, Vardascal, Latizal bajo y alto y Fustal alto o viejo).

Así mismo diecisiete hectáreas pertenece a bosque secundario que había sido intervenido entrópicamente 20 años aproximadamente, su vegetación de desarrollo obedece a cada una las etapas de crecimiento de la masa basal forestal. (Brinzal, Monte Bravo, Vardascal, Latizal bajo y alto).

En el recorrido por el lugar de los hechos, en el área de intervención a los recursos naturales (flora y fauna) se identificó el establecimiento de pastos bracharia decumbens y bracharia brizanta, para la implementación de praderas de ganadería extensiva.

De la misma manera se identifica en la zona la afectación de árboles en pie secos y caídos de la tala y por la intervención del conato de incendio de diferentes especies maderables y no maderables.

**1. Conclusiones**

Que el señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ HERERA, con cédula de ciudadanía No.: 9505944 de Boyacá, realizó una intervención a los recursos naturales realizando deforestación y quema de bosque primario fragmentado y secundario para establecer praderas para ganadería extensiva, intervención realizada entrópicamente.

Los impactos ambientales de carácter negativo en los recursos flora, fauna y suelo, por la deforestación y quema realizada de las 47 has aproximadas de bosque primario fragmentado, en el predio rural La Esmeralda de propiedad de los señor anteriormente mencionado de la vereda El Rebalse, del municipio de San José Guaviare, determinaron que el impacto ambiental generado corresponde a un impacto ambiental SEVERO, lo que indica que existe un daño ambiental considerable al ecosistema.

Se concluye que las actividades desarrolladas por el presunto infractor, es una actividad que no podrá ser objeto de permiso, toda vez que contraviene todos lineamientos de uso de la Zona Forestal ley segunda tipo A, en la cual se evidencia que el área intervenida

fue de **CUARENTA Y SIETE (47 has)** taladas y quemadas de bosque primario fragmentado y bosque secundario

➤ **Reversibilidad**

La regeneración natural del recurso afectado se estima en un tiempo aproximado de 16 años, para volver a su estado natural.

➤ **Recuperabilidad:**

Mediante la implementación de cultivos forestales propiciados por la acción del hombre, se estima su regeneración en un lapso de tiempo de 12 años aproximadamente.

	FORMATO: AUTO DE CIERRE PERIODO PROBATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 30 de Septiembre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29 VERSION: 1

**AUTO DSGV No. 138-2023**  
(11 DE ABRIL DE 2024)

*“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SAN-00047-20”*

Que en consideración a lo anterior, se procede a dar inicio a investigación administrativa para lo cual se apertura expediente **SAN-00047-20**.

**II. DEL INICIO DE INVESTIGACIÓN**

Que en vista de la situación y, acogiendo lo indicado en el concepto técnico N° 019/20 esta Seccional mediante Auto DSGV N° 331 del 16 de Junio de 2021, dispuso abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental en contra del señor **ALBERTO RODRIGUEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.505.945, a fin de verificar si los hechos u omisiones son constitutivos de infracción a las normatividad ambiental.

Que mediante oficio DSGV-1314-2021 se comunicó al Procurador 6 Ambiental y Agrario el Auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que el Auto DSGV N° 331 del 16 de Junio de 2021 *“por medio del cual se da inicio a un proceso de carácter sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”* fue **NOTIFICADO PERSONALMENTE** al señor **ALBERTO RODRIGUEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.505.945, el día 05 de Agosto de 2021.

Que como quiera que existe mérito para continuar la presente investigación en contra el señor **ALBERTO RODRIGUEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.505.945, Esta seccional mediante el Auto DSGV No. **403 del 07 de Noviembre de 2023** *“Por el cual se formula un pliego de cargos y se toman otras determinaciones”*, se formuló el siguiente cargo:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular el siguiente cargo en contra del señor **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.505.945, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PRIMER CARGO:** Realizar el presunto aprovechamiento forestal sin previamente contar con el debido permiso y/o autorización para la intervención antrópica de TALA de un área de aproximadamente CUARENTA Y SIETE HECTAREAS (47 has) de las cuales 30 hectáreas corresponden a bosque primario fragmentado, su vegetación de desarrollo obedece a cada una las etapas de crecimiento de la masa basal forestal. (Brinzal, Monte Bravo, Vardascal, Latizal bajo y alto y Fustal alto o viejo). Y las 17 hectáreas restantes pertenecen a bosque secundario que había sido intervenido antrópicamente 20 años atrás aproximadamente, su vegetación de desarrollo obedece a cada una las etapas de crecimiento de la masa basal forestal (Brinzal, Monte Bravo, Vardascal, Latizal bajo y alto).

**SEGUNDO CARGO:** Realizar el cambio de uso del suelo con la QUEMA de un área de aproximadamente CUARENTA Y SIETE HECTAREAS (47 has) de las cuales 30 hectáreas corresponden a bosque primario fragmentado, su vegetación de desarrollo obedece a cada una las etapas de crecimiento de la masa basal forestal. (Brinzal, Monte Bravo, Vardascal, Latizal bajo y alto y Fustal alto o viejo). Y las 17 hectáreas restantes pertenecen a bosque secundario que había sido intervenido antrópicamente 20 años atrás aproximadamente, su vegetación de desarrollo obedece a cada una las etapas de crecimiento de la masa basal forestal (Brinzal, Monte Bravo, Vardascal, Latizal bajo y alto).

Que con estas acciones desplegadas el presunto infractor contraviene las disposiciones establecidas en el Decreto ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1449 de 1997.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** conforme lo consagra el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 al presunto infractor se le puede imponer las sanciones que se indican:

**Artículo 40. Sanciones.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: AUTO DE CIERRE PERIODO PROBATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 30 de Septiembre de 2020
		CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29
		VERSION: 1

**AUTO DSGV No. 138-2023**  
(11 DE ABRIL DE 2024)

*“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SAN-00047-20”*

Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro. 4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** el artículo 7 de la Ley 1333 de 2009 consagra los agravantes en materia ambiental: Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

1. Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.
  2. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.
  3. Cometer la infracción para ocultar otra.
  4. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.
  5. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
  6. Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.
  7. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
  8. Obtener provecho económico para sí o un tercero.
  9. Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
  10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.
  11. Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.
  12. Las infracciones que involucren residuos peligrosos.
- Parágrafo. Se entiende por especie amenazada, aquella que ha sido declarada como tal por Tratados o Convenios Internacionales aprobados y ratificados por Colombia o haya sido declarada en alguna categoría de amenaza por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como prueba el concepto técnico No. 0014/20 del 14 de Enero de 2020 y el contenido del expediente SAN-00047-20.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El expediente **SAN-00047-20** estará a disposición del interesado en la Oficina de la Dirección Seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto al señor **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.505.945, en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	<p>FORMATO: AUTO DE CIERRE PERIODO PROBATORIO</p>	 <p>CO18/8511</p>
	<p>PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS</p>	<p>FECHA: 30 de Septiembre de 2020</p> <p>CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29</p> <p>VERSION: 1</p>

**AUTO DSGV No. 138-2023**  
(11 DE ABRIL DE 2024)

*“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SAN-00047-20”*

**ARTÍCULO CUARTO:** El presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para presentar descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, con el objeto de ejercer su derecho de defensa.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Que, el citado acto administrativo se notificó mediante aviso con la fijación en la cartera de la Corporación CDA Seccional Guaviare y la publicación del mismo en la pagina web oficial de la entidad [www.cda.gov.co](http://www.cda.gov.co), quedando legalmente notificado el día 22 de Noviembre de 2023.

Que el anterior acto administrativo en su artículo cuarto indica:

**ARTÍCULO CUARTO:** El presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para presentar descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 con el objeto de ejercer su derecho de defensa.

Que, NO se observa en el presente expediente que se haya allegado escrito con los respectivos descargos, omitiendo de esta manera el presunto infractor ejercer su legítimo derecho a la defensa.

Que respecto a la práctica de pruebas la Ley 1333 de 2009 dispone:

**Artículo 26. Práctica de pruebas.** *Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

Que en virtud de lo anterior y ante la no presentación de descargos, no se considera pertinente ni conducente abrir la presente investigación a práctica de pruebas de oficio toda vez que existe dentro del expediente material probatorio que permite concluirlo, y por lo tanto se debe proseguir en la etapa de cierre probatorio.

Que en el presente caso, se puede observar el presunto aprovechamiento forestal sin previamente contar con el debido permiso y/o autorización para la intervención antrópica de TALA y la QUEMA de un área de aproximadamente CUARENTA Y SIETE HECTAREAS (47 has) de las cuales 30 hectáreas corresponden a bosque primario fragmentado, su vegetación de desarrollo obedece a cada una las etapas de crecimiento de la masa basal forestal. (Brinzal, Monte Bravo, Vardascal, Latizal bajo y alto y Fustal alto o viejo). Y las 17 hectáreas restantes pertenecen a bosque secundario que había sido intervenido antrópicamente 20 años atrás aproximadamente, su vegetación de desarrollo obedece a cada una las etapas de crecimiento de la masa basal forestal (Brinzal, Monte Bravo, Vardascal, Latizal bajo y alto).

	FORMATO: AUTO DE CIERRE PERIODO PROBATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 30 de Septiembre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29 VERSION: 1

**AUTO DSGV No. 138-2023**  
(11 DE ABRIL DE 2024)

*“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SAN-00047-20”*

Que conforme a lo anterior esta seccional no considera decretar y/o practicar de oficio alguna prueba por lo que se incorporara como medio probatorio de tipo documental las siguientes pruebas:

- Concepto técnico N° 014/20 del 14 de Enero de 2020 , contenido en el expediente SAN-00047-20.

Que con las diligencias adelantadas se presume la presunta violación a la normatividad ambiental establecida en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 y cuyo análisis de los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad se harán en el resolución que concluye la presente investigación.

Que en este orden de ideas, en aplicación al artículo 3 de la ley 1437 del 2011, respecto a que todas las actuaciones administrativas se deben desarrollar con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, esta Seccional ordenará el cierre de la etapa de práctica de pruebas que prescribe la Ley 1333 de 2009 en su artículo 26.

Que conforme a lo anterior, se ordenará correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que el señor **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.505.945, en virtud del debido proceso presente los respectivos alegatos de conclusión de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Tener como material probatorio dentro de la investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental SAN-00047-20 adelantado en contra del señor **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.505.945, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo las siguientes:

- Concepto técnico N° 014/20 del 14 de Enero de 2020 , contenido en el expediente SAN-00047-20

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRESCINDIR** de la etapa probatoria de la presente Investigación Administrativa ambiental, aperturada mediante el Auto DSGV N° 331 del 16 de Junio de 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, dentro del proceso de carácter sancionatorio ambiental SAN-00047-20.

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO,** al señor **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.505.945, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo las siguientes, con el fin de que presente los correspondientes alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.505.945, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo las

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	<p>FORMATO: AUTO DE CIERRE PERIODO PROBATORIO</p>	 <p>CO18/8511</p>
	<p>PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS</p>	<p>FECHA: 30 de Septiembre de 2020</p> <p>CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29</p> <p>VERSION: 1</p>

**AUTO DSGV No. 138-2023**  
(11 DE ABRIL DE 2024)

*“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SAN-00047-20”*

siguientes en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, a quien se le hace saber que contra el presente auto no procede recurso alguno, en virtud de lo consagrado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en San José del Guaviare, a los Once (11) días del mes de Abril del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Luisa Fernanda Rave*  Firmado digitalmente por LUISA RAVE  
Ubicación: DRIVE/DSGV  
Fecha: 2024-04-16 10:45:05:00

**LUISA FERNANDA RAVE CLAVIJO**  
Directora Seccional Guaviare

Ordenó y revisó: Luisa Fernanda Rave  
Proyectó y digitó: Carlos Andrés Quintero

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: AUTO DE CIERRE PERIODO PROBATORIO	 CO18/8511
		FECHA: 30 de Septiembre de 2020
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29
		VERSION: 1

**AUTO DSGV No. 138-2023**  
(11 DE ABRIL DE 2024)

*“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SAN-00047-20”*

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Hoy \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se notificó personalmente al señor \_\_\_\_\_ identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, A quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita del Auto DSGV No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ “Por medio del cual se prescinde de periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del expediente SAN-00047-20”, firmada por la Dirección Seccional y se le hace saber que contra la presente no procede recurso alguno.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

C.C: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Quien Notifica:

Firma \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_